

## RESOLUCION No. 240-25-201018 de 12/05/2025

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **YEINIS ISABEL BARRAZA TORRES**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 75 No. 10 Sur - 19 de Barranquilla**, Contrato No. **48228761**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora YEINIS ISABEL BARRAZA TORRES, presentó comunicación a través de nuestra línea de atención al usuario el día 25 de marzo de 2025, radicada bajo Interacción No. 225147215, a través de la cual manifestó desacuerdo con el consumo facturado en el mes de febrero de 2025, del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 75 No. 10 Sur - 19 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-117232 del 14 de abril de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora YEINIS ISABEL BARRAZA TORRES, cuya notificación se realizó conforme con las normas pertinentes para tal fin, en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 02 de mayo de 2025, radicado bajo No 25-009904, la señora YEINIS ISABEL BARRAZA TORRES, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No 25-240-117232 del 14 de abril de 2025.

CUARTO: Que, a la fecha, la señora YEINIS ISABEL BARRAZA TORRES, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, muy a pesar de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., ha realizado la entrega de las facturas pendientes por cancelar, sin los valores objeto de reclamo, tal y como detallamos a continuación:

Fecha	Valor Facturado	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Valor NO objeto de reclamo
mar-25	\$ 36.635,00	\$ -	\$ -	\$ 36.635,00
feb-25	\$ 109.350,00	\$ 40.419,00	\$ 68.931,00	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 145.985,00</b>	<b>\$ 40.419,00</b>	<b>\$ 68.931,00</b>	<b>\$ 36.635,00</b>

QUINTO: Es de anotar que el último pago registrado fue el día 27 de marzo de 2025, aplicado a las facturas de los meses de enero y febrero de 2025, por lo cual la facturación del servicio presenta el mes de marzo de 2025, pendientes por cancelar, respecto a valores no objeto de reclamo.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la reclamación inicial se basó en su inconformidad con el consumo del mes de febrero de 2025, no así sobre los demás conceptos y facturas generados con posterioridad.

## **RESOLUCION No. 240-25-201018 de 12/05/2025**

- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de \$ 36.635,00.

SEXTO: Que, al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

SEPTIMO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 02 de mayo de 2025, por la señora YEINIS ISABEL BARRAZA TORRES

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 25-240-117232 del 14 de abril de 2025, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por la señora YEINIS ISABEL BARRAZA TORRES, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFIQUESE**

Dado en Barranquilla a los doce (12) días del mes de mayo de 2025.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

VALRIQ /73  
226531905



## RESOLUCION No. 240-25-201018 de 12/05/2025

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			